

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Previniéndose en el artículo 9.º de la instruccion de 31 de Agosto del año último que el segundo tercio de la contribucion para la dotacion del Culto y Clero se ha de cobrar en los diez dias prócsimamente anteriores al vencimiento de los cuatro primeros meses, á fin de que siempre vaya recaudándose anticipadamente un tercio de dicha contribucion, he creido oportuno recordarlo á vds. á fin de que respecto finalizan en el corriente mes los cuatro que forman el primer tercio procedan á la recaudacion del importe del segundo en los dias que restan del actual, y satisfagan con él las mensualidades vencidas hasta donde alcance de las asignaciones del Clero parroquial de sus distritos, presentando hasta 15 de Febrero prócsimo los recibos en tesoreria para formalizar el pago al mismo tiempo que manifiesten á esta Intendencia los sobrantes que le resulten despues de satisfecha la obligacion á que esclusivamente se hallan destinados estos fondos; en el concepto de que el Ayuntamiento no deberá satisfacer á los

*Ayuntamiento constitucional de...*

Párrocos sino en proporcion á los ocho meses que abrazan los dos tercios recaudados: á menos que haga efectivo el total del cupo señalado al pueblo. Santander 24 de Enero de 1842.—Joaquin de Tutor.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

IDEM.

Para la correspondiente liquidacion é indemnizacion que en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de dotacion del Culto y Clero, y en el 20 de la Instruccion de 31 de Agosto último, deberá hacerse á los Párrocos que reciban menos de lo que corresponde á sus asignaciones personales; es absolutamente indispensable que los Ayuntamientos de la Provincia remitan en el término de 15 dias á esta Intendencia una noticia de lo que percibieron los Párrocos de su respectivo distrito municipal en el año comun que resulta del quinquenio de 1829 al 33 arreglado al adjunto modelo: en el concepto de que este dato facilitará la pronta y esacta aplicacion de la contribucion referida.—Santander 19 de Enero de 1842.—Joaquin de Tutor.

Noticia de las cantidades que han percibido los Párrocos del distrito de dicho Ayuntamiento por propiedades territoriales, diezmos ó primicias ó rentas de cualquiera otro origen, en el año comun del quinquenio de 1829 al 33 ambos inclusivos, á saher.

	1829	1830	1831	1832	1833	Correspondiente al año comun.
Al Cura de tal parroquia. . . . .	1500	2000	1300	2100	3000	1980
El Beneficiado (de donde sea). . . . .	1700	1500	1900	2000	2000	1820
El de (id.) . . . . .	1600	2000	1200	1900	2000	1740

Fecha y firma del Presidente y Secretario.

*Dirección general de Minas.*

Pliego de condiciones bajo las que se ha de subastar la contrata del surtido de *sesenta mil* frascos de hierro para el envase del azogue de las minas del establecimiento de Almaden.

1.<sup>a</sup> El contratista ha de quedar obligado por término de dos años que durará esta contrata, á entregar en cada uno de ellos *treinta mil* frascos de hierro en el Almaden, verificando su entrega en fin de Agosto de cada año y sino pudiese hacerlo de la totalidad en esta época, lo hará precisamente de la primera mitad presentando la segunda en dicho Almaden, lo mas tarde, á principios de Enero siguiente bajo cuyo concepto concluirá este contrato en fines de Enero de 1844.

2.<sup>a</sup> Si en alguno de dichos años necesitase la dirección mas de *treinta mil* frascos, el contratista quedará obligado á entregar en el mismo punto los que demas de aquel número se le pidiesen bajo las propias condiciones, siempre que se le pidan con anticipación de seis meses lo menos.

3.<sup>a</sup> La hechura de los frascos será igual á la que tienen en la actualidad, sin perjuicio de las mejoras posibles; serán de hierro batido, sus chapas tiradas precisamente á cilindro, y el frasco deberá pesar cuando menos diez y siete libras incluso el tornillo, procurándose la posible igualdad de figura y capacidad.

4.<sup>a</sup> El reconocimiento de los frascos se hará en Almaden en cuyo establecimiento se verificarán las composturas que algunos necesiten de cuenta del contratista; y en el caso de resultar totalmente inservibles se obligará á reponerlos en el mismo año: estos últimos podrán quedar en el establecimiento como hierro viejo pagándose al contratista á precios convencionales entre la Dirección y él mismo.

5.<sup>a</sup> La fabricación y el hierro han de ser del reino.

6.<sup>a</sup> El pago de los frascos se verificará despues de su entrega en el Almaden ó esta Corte donde mas convenga al contratista.

7.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado al cumplimiento de este contrato con la correspondiente fianza.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Para que la Contaduría de Rentas de esta provincia pueda redactar las noticias que por la Contaduría general de Valores se la piden con urgencia, es indispensable el que vds. se sirvan formar y remitir á la misma en el preciso término de ocho dias un estado que comprenda las mismas que refiere el modelo que á continuación se halla estampado, dejando en blanco las casillas octava, novena y décima los pueblos en que por ser suficientes los rendimientos de puestos públicos y ramos arrendables para cubrir el cupo de Rentas provinciales, no tengan necesidad de recurrir á repartimiento alguno vecinal. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Enero de 1842.—Joaquín de Tutor.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

**PUEBLO O AYUNTAMIENTO DE...**

Número de vecinos de que consta.	Partido judicial de.	Partido eclesiástico, idem iddem	Satisface para arbitrios de caminos en cada año tomado de un quinto de los cinco últimos hasta 1841.	Idem por mandado de arbitrio de amortización. Idem Idem	Idem de penas de cámara. Idem idem.	Importe del repartimiento vecinal por no alcanzar los productos de puestos públicos y ramos arrendables á cubrir el cupo de rentas provinciales encabezadas.	Capital sobre que jira dicho repartimiento.	Tanto por 100 á que sale.	Riqueza territorial y pecunia que sirve para el reparto de la contribución de la jaja y utrillos y su recargo.	Tanto por 100 á que sale dicho repartimiento.

*Fecha y firma de los Sres. Ayuntamiento.*

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 140.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha 14 del corriente se ha servido señalar el dia 22 de Febrero próximo venidero para el remate de las fincas que a continuación se espresan segun lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836.

Remate para el dia 22 de Febrero próximo desde las 12 a las dos de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribanía de D. Juan José de Horue con asistencia del Sr. comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron a las monjas de S. Andrés de Arroyo en el pueblo de Cabiedes de esta provincia.

Tasacion Capitalizacion.

Una tierra labrantía en la mies de S. Lorenzo y sitio de la Portilla, de cinco carros y cuarto y cuarenta varas, linda al saliente tierra de Rosa Sanchez, y poniente camino público. . . . . 832 1080

Otra en dicha mies y sitio del valle, de tres y cuarto carros, linda al saliente tierra del Conde de Escalante, y poniente José Prio. . . . . 429 660

Otra en id. id. de cinco carros y cuarenta varas, linda al saliente Francisco García, y poniente el Conde de Escalante. . . . . 682 1080

Otra en la propia mies y sitio del sendin, cabida diez carros, linda al saliente camino público, y al poniente Francisco García. . . . . 1430 2070

Otra en dicha mies y sitio del valle cabida cuatro carros y tres cuartos, linda al saliente Andrés Sobera y poniente Conde de Escalante. . . . . 627 1020

Otra en la misma mies y sitio de la Javariaga cabida de cuarenta carros y veinte y seis varas, linda al saliente Francisco Gonzalez y al poniente cementerio del pueblo. . . . . 5294 9000

Otra en la propia mies y sitio de la corba de tres carros y cuarto, linda al medio dia Francisco Gonzalez, y al norte prado de la propia pertenencia. . . . . 322 660

Otra en la propia mies y sitio del escajal de nueve carros, linda al saliente Maria Ruiz, y poniente con los canónigos de Aguilar. . . . . 990 1800

Otra en la misma mies y tras

del coter, cavida nueve carros y treinta y tres varas, linda por ambas partes con Francisco Garcia. . . . . 1408 1920

Otra en la mies de S. Justo y sitio del campanario, cabida carro y cuarto y treinta varas, linda al saliente Agustin Rodriguez, y al poniente camino público. . . . . 136 300

Otra en dicha mies y sitio de la serna, cavida de nueve carros y tres cuartos linda al saliente Manuel Ruiz, y al poniente heredero de Ventura Ruiz. . . . . 960 2400

Otra en id. id. de once carros y veinte y seis varas, linda saliente herederos de Francisco Gutierrez Corral y poniente Manuel Garcia. . . . . 1100 2280

Otra en id. y sitio del pleito, de diez y cuarto carros, linda al saliente José Estrada, y poniente mata inculta. . . . . 1270 2160

Otra en id. y sitio del Pomar de tres carros y ocho varas, linda al saliente herederos de Ventura Gonzalez y poniente José Prio. . . . . 334 660

Otra en id. id. de carro y medio, y once varas, linda saliente Celestino Ruiz, y medio dia prado de esta procedencia. . . . . 154 300

Otra en id. y sitio de miñana de cuatro carros y medio, linda al saliente Juan Gil, y poniente Antonio Perez. . . . . 297 840

Dos hazas de tierra unidas en la misma mies de Vegas término de la villa de Treceño, de tres carros y ochenta y cuatro varas, lindan saliente con el Conde Escalante y poniente Antonio Callejo. . . . . 610 1260

Una campa de prado en el sitio de S. Pedro, de diez carros y medio y cuarenta y dos varas, linda norte bienes concursados de D. Fernando Gayon, y medio dia Agustin Rodriguez. . . . . 1408 2099

Otro en el sitio de Castruco de diez carros linda por todas partes mata inculta. . . . . 330 540

Otro idem en la fuente del Moro de dos y medio carros y diez varas linda al poniente herederos de Bernando Gil. . . . . 308 390

Otro idem en la Vega de Hechadas de seis carros, linda por saliente con su cerradura y poniente Francisco Sanchez Cabiedes. . . . . 330 630

Otro en la mies de San Justo y sitio de Faces de cinco y medio carros linda por saliente con Agustin Rodriguez y poniente Antonio Garcia. . . . . 545 840

Otro en idem sitio de la Reñada de cinco y medio carros, linda por saliente heredad de esta pertenencia y poniente Antonio Sanchez. . . . . 545 720

Otro en la praderia de la Vega

grande de tres carros, linda por saliente Agustin Rodriguez y poniente Maria Gonzalez. . . . .	297	570
Otro en la Vega de atras de cinco carros y tres cuartos linda al saliente Maria Gonzalez y poniente con el rio. . . . .	572	720
Otro en idem de carro y medio linda al saliente Maria Ruiz y poniente Rosa Sanchez. . . . .	99	180
Otro idem cerrado sobre sí en el sitio de la Aguilera de cuarenta carros. . . . .	1672	1860
Otro en la mies de San Lorenzo y sitio del Valle de seis carros y tres cuartos linda por todas partes con José de Prio. . . . .	742	840
Otro en idem y sitio del Acebo de doce carros linda por norte con dicho Prio y medio dia Conde de Escalante. . . . .	660	1810
Otro idem cerrado sobre sí en el sitio de Gernin de diez y siete carros. . . . .	770	1260
Otro idem en la mies de San Lorenzo y sitio de la Corba de dos carros linda por saliente Manuel Cabiedes y poniente Antonio Ruiz. . . . .	132	300
Otro idem en el sitio de Rabredo de dos carros y cuarto y diez y ocho varas, linda por saliente herederos de Ana Sanchez y poniente camino público. . . . .	230	390
Otro idem en el sitio de Cabanuco de carro y medio, linda saliente Manuel Gil y medio dia Francisco Garcia. . . . .	50	180
Otro en id. sitio de Largayo, de carro y medio, linda por saliente Antonio Sanchez, y poniente Manuel Cabiedes. . . . .	50	120
Otro id. en dicha mies de San Justo y sitio de Llano, de un carro linda con cambera pública. . . . .	44	90
<b>Total.</b>	<b>25667</b>	<b>42029</b>

No consta que las referidas se hallen gravadas con carga alguna, las cuales se han hallado arrendadas por tres años que vencieron en fin de Noviembre último en la cantidad de 1507 rs. cada uno, en el concepto que dichas fincas han de ser rematadas por separado y no en globo, sirviendo de base para el ramate la capitalizacion.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera interesarse en su adquisicion concorra al sitio y hora señalados. Santander 14 de Enero de 1842.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Aguero.

LICENCIADO DON JOSÉ RIGUERA, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido, de que el infraescrito escribano del propio número y juzgado certifica y da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo para

ante este tribunal á las personas que se creyeren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en el lugar de Molledo valle de Iguaña, fundaron D. Pedro Diaz de los Rebollidos y su conjunta Doña Maria Gonzalez de la Herran, de aquella vecindad que hoy se halla vacante; á fin de que comparezcan á ejecutarle en el término de nueve dias que se contarán desde la publicacion de este tercer anuncio en el Bolefin oficial de la provincia, pues pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en auto de catorce de Diciembre último que he provisto en el correspondiente juicio provocado por D. Isidro de la Herran vecino del lugar de la Serna en dicho valle. Dado en Torrelavega á 17 de Enero de 1842.—José Riguera.—Por su mandado, Andres Piélagos.

*Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.*

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras de la travesía de Castilla, en la carretera general de esta córte á la Coruña, se hallarán de manifiesto desde el dia primero de Febrero próximo en esta Direccion general, en la cual se ha de verificar su subasta el dia que, con suficiente anticipacion se señalará.

*Gobierno político de la provincia de Santander*

AVISOS.

Habiéndose recibido en este Gobierno político de mi cargo los diplomas para poder usar el distintivo concedido á los Milicianos nacionales por decreto de 12 de Mayo de 1841, espedidos á favor de D. Antonio San José y D. Judas Ambrosio de las Moras, individuos de la Milicia nacional de Valladolid é igualmente el de D. Santiago Ricardo Martinez de la de Zamora, se presentarán los interesados por sí ó por medio de persona insuficientemente autorizadas á recoger dichos diplomas. Santander 25 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.

En el ayuntamiento constitucional de Liénes se hallan vacantes dos escuelas de primera educacion elemental completa: la una en el pueblito de Liérganes y la otra en el pueblo de Pánsito de San Lorenzo, su parroquia. La dotacion consiste en 1500 reales cada una alzadamente sin mas retribucion, pagados por los respectivos pueblos. Los profesores que gusten aspirar á ellas, presentarán sus solicitudes documentadas á la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde este anuncio en el Bolefin Oficial.

En esta ciudad imprenta de Riesgo, se vende á 30 reales por trimestre al apreciable periódico titulado *Centinela de Aragon*, cuyas trinas de igualdad, independencia nacional y guerra á la tiranía, han merecido la mejor acogida en las demas provincias y honrado con numerosa suscripcion á sus redactores.

**IMP. DE MARTINEZ.**